

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	TUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 19 de Julio 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.669

Anuncio

El día 1.º del mes de Agosto próximo venidero, tendrá lugar el ingreso de los mozos en las respectivas Cajas de Reclutamiento de esta provincia.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que previene el artículo 193 de la ley de Reclutamiento vigente.

Córdoba 18 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.663

Dirección general de Seguridad

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos para tomar

parte en el concurso y examen de las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que ha sido convocado por Real orden de 5 de Abril último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente al propio tiempo que el reconocimiento facultativo será los días 27, 28 y 29 del corriente mes, y los ejercicios comenzarán el día 2 del próximo Agosto, actuando los opositores por el orden con que aparecen publicados en la relación de admitidos, anunciándose oportunamente en esta Dirección General el local donde se celebrarán dichos actos.

Madrid 15 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro y Fernández.

Relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso y examen á las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 5 de Abril último:

- Ahijado Hernandez, Andrés
- Alemant Morant, José
- Alemán y Gomez, Vicente
- Alonso Gutierrez, Vicente
- Aparicio Sanchez, Bernabé
- Aragón Martín, Pedro
- Adaque Escudero, José
- Arcones Moreno, Anselmo
- Arensa Dominguez, Atanasio
- Bárcena y Conde de Frutos, Manuel
- Varela Varela, Francisco

- Barriga Cotrina, Valeriano
- Barrios Rodriguez, Juan Antonio
- Besto Maria, Pío
- Velasco Ochoa, Lucas
- Velasco Benedo, Teófilo
- Verdegué Velasco, Miguel
- Bermejo Arribas, Enrique
- Bernal Gomez, Lucas
- Vicente Blázquez, Francisco
- Vicente Rodriguez, José
- Vilar Gomez, Antonio
- Vinán Navas, José
- Vivas Bernat, José
- Blanco Llorente, Isidro
- Blanco Martinez, Andrés
- Borovio Jimenez, Romualdo
- Bravo de la Torre, Eusebio
- Buil Buil, Fernando
- Burreros Noguera, Laureano
- Cabezali Castaño, Crescencio
- Calvo Lozano, Fructuoso
- Campos de la Cruz, Gabriel
- Cañas Parrilla, Pedro
- Carballo Varas, Benigno
- Carril Carretero, Eugenio
- Castaño de la Iglesia, Dionisio
- Catalán Page, Pedro
- Çivera Lafuente, Manuel
- Cobos Morales, Juan
- Coca Dominguez, Juan
- Conde Alvarez, Juan
- Costa Garcia, Leopoldo
- Cotoruelo Alcántara, Cecilio
- Conca Mart n, Hermógenes
- Cuesta Vigil, Mariano
- Chacón del Villar, Leopoldo
- Diaz Loraca, Matías

- Escribano Gonzalez, Amalio
- Eugercios Castro, Germán
- Fernandez Cruz, Enrique
- Fernandez de la Iglesia, José
- Fernandez Teso, Santiago
- Fernandez Vela, José
- Franco Castillero, Angel
- Frutos y de Frutos, Felipe
- Fuentes Grau, Antonio
- Gallego Perdices, Felipe
- Gallart Cortes, Pedro
- García Díaz, Miguel
- García García, Alejo
- García Marquez, Andrés
- García Solís, Bruno
- Gómez Gómez, Rafael
- Gómez Jiménez, Cipriano
- Gómez Morales, Antonio
- González Alonso, Mariano
- González Casado, Gregorio
- González Coronado, Aurelio
- González González, Antonio
- González Gorrón, Gregorio
- González Ordóñez, Domingo
- González Ruiz, Francisco
- González Sánchez, Santiago
- Gordo Calleja, Torcuato
- Guerra Fernández, Lino
- Guerrero Jiménez, Juan
- Gutiérrez Poll, Federico
- Heras Figueredo, Manuel
- Hernández Herrero, Narciso
- Hervias Díaz, Eduardo
- Hidalgo Aberturas, Pedro
- Hidalgo López, Jesús
- Jiménez Ruiz, Felipe
- Jorguera Mora, Luis

Jorguera Rodríguez, José
 Lázaro Fernández, Dionisio
 Laal Lorenzo, Constantino
 López Cuenca, Carmelo
 López García, Mariano
 Lorente Calabia, Vicente
 Losada Rodríguez, Antonio
 Lumbreras del Pozo, Ricardo
 Luque Arjona, Antonio
 Luquín Aguirre, Marcelino
 Maiques Benabent, José
 Marichalar Sandoval, Julio
 Martín Escribano, Cristóbal
 Martín González, Juan
 Martín Maroto, Manuel
 Martín Moreno, Benito
 Martínez Loranca, Leonardo
 Martínez Losa, Agustín Alfonso
 Martínez Sánchez, Hilario Pedro
 Martos Díez, Angel
 Matamales Vilar, Asencio
 Montero, Albertano
 Montero Ayuso, Casimiro
 Montiel Toledo, Juan
 Morales Vázquez José
 Moreno Castañeda, Antonio
 Moreno Sancho, Román
 Moreno Vega, Francisco
 Moulin Gil, Pedro
 Muñoz Gómez, Félix
 Navarro Rodríguez, Francisco
 Navas Mora, Miguel
 Nieto Díaz, Manuel
 Nuño Polo, Mariano
 Olivares Gómez, Blas
 Olver Canlas, Copérnico
 Ortega Rodríguez, Regino
 Ossa Bachiller, Mónico
 Hoyofrío Fernández, Antonio
 Pareja Estrada, Virgilio
 Peñalva Sanchiz, Blas
 Perdigueros de las Heras, Tomás
 Pérez Sáez, Fernando
 Pintado Recuero, Jesús
 Piñero Sangrador, Francisco Demetrio
 Polo García, Florencio
 Pradillo Pereda, Manuel
 Puerta Vaquero, Gonzalo
 Puerto Llano Rodríguez, Miguel
 Rebullida Aguilar, Manuel
 Rejas Fernández, Eulogio
 Rodero Escribano, Tomás
 Rodríguez Medina, Francisco
 Rodríguez Suárez, Juan
 Roig Roig, Juan
 Román Franquet, Tomás
 Rodrigo Vela, Enrique
 Rubio López, Francisco
 Ruipérez Calazada, Isaac
 Ruiz García, Miguel
 Ruiz Hidalgo, Melitón
 Ruiz Jurado, Antonio
 Ruiz Marín, Juan
 Ríos Rocafull, Salvador
 Salceda Seijo, Carlos
 Salvador Fernández, Primitivo
 Sanchidrián Sánchez, Gil
 San Fidel Expósito, Gregorio
 Sánchez Dorado, Modesto
 Sánchez Ramos, Juan

Sánchez Latorre, Pascual
 Sanz García, Benito
 Sastre Suárez, Tomás
 Suárez Rodríguez, José
 Tinajero Morales, Celedonio
 Túniz García, Luis
 Ureña Herrero, Felipe
 Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro y Fernández.

(«Gaceta» 18 Julio 1916).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, por los que se reorganizaron las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, é igualmente vuelve á su vigor el de 19 de Octubre de 1911, con las modificaciones introducidas en él por el de 27 de Septiembre de 1912, y salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

Art. 2.º Para proceder á la distribución y rectificación de Peritajes, creación ó modificación de títulos ó certificados de aptitud, reválida ó supresión de ella, señalamiento de épocas para examen, nombramiento, situación y derechos del Profesorado especial y de los Profesores de Escuelas y Maestros de taller con carácter de interinidad, resolverá el Ministro previa consulta al Consejo de Instrucción Pública, dictándose sobre el último extremo, con vista y no obstante las diversas disposiciones, una de carácter general.

Art. 3.º Las escuelas de aprendizaje incorporadas al Estado ó que en adelante fueran incorporadas, y todas las que se crearen, serán objeto de una reglamentación especial por parte del Ministerio, con indispensable dictamen del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 4.º En el caso de una nueva distribución de peritajes, será también oída la Escuela respectiva, y la reorganización de enseñanzas se hará ajustándose á las plantillas y créditos establecidos por la ley de Presupuestos, y utilizando, si fuere necesario, los elementos auxiliares de que disponga la escuela.

Art. 5.º Todas las Cátedras que se hallen vacantes saldrán á oposición ó concurso en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Decreto.

Art. 6.º Quedan derogados el Real decreto y Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, y cuantas disposiciones se opongan á la eficacia y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las plazas de Inspectoras, Celadoras, Mecanógrafas y en general cuantas de carácter subalterno deban ó puedan ser ocupadas por mujeres, y figuren en los diversos Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, así de enseñanza como administrativos, dejarán desde la publicación de este Decreto de proveerse libremente, y se obtendrán únicamente por examen público ó oposición.

Art. 2.º En el plazo de quince días se hará convocatoria para un determinado número de plazas, con arreglo á prudente cálculo de vacantes para un plazo de cuatro años, y con las examinadas aprobadas se formará por orden riguroso de calificación la lista de aspirantes, que irán ocupando las vacantes existentes ó sucesivas.

Art. 3.º El Ministro consultará al Consejo de Instrucción Pública sobre materias de examen ó programa de oposiciones, si la plaza requiriese por su carácter este ejercicio.

Art. 4.º El Tribunal de examen será propuesto libremente por el Consejo de Instrucción Pública y se compondrá de cinco Vocales, no pudiendo dicho Tribunal comunicar al Ministerio otros nombres de aprobadas que los que correspondan al número de plazas objeto del cálculo de vacantes.

Art. 5.º Transcurridos cuatro años sin ocasión de empleo, tendrá la aspirante que demostrar su competencia y su aptitud en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias.

Art. 6.º Dichas disposiciones serán dictadas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyendo al Consejo del ramo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública

y Bellas Artes,

Julio Burell.

(«Gaceta» 15 Julio 1916).

Dirección General de Primera Enseñanza

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la situación en que se encuentran algunos Maestros, que no pueden tomar posesión de las Escuelas para que han sido nombrados en virtud de oposición por estar cumpliendo el servicio militar,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que en cualquier momento que los Maestros nombrados por oposición se presenten á tomar posesión de su Escuela, sea la que quiera su situación en el Ejército, se les dé posesión.

2.º Que esta posesión no tendrá más

efectos que las de la antigüedad en el escalafón, y de ningún modo afectará á los económicos; y

3.º Que los Maestros interinos que desempeñan estas Escuelas se considerarán como sustitutos del Maestro propietario durante el tiempo que permanezcan en el servicio militar.

Lo que digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de España.

(«Gaceta» 17 Julio 1916).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.657

Número del expediente 7.415

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Ezquerro a)n Sociedad minera «La Calera», vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Julio de 1916, solicitando se le conceda una demasia á la mina denominada «La Calera», de mineral hulla, sita en el término de Peñarroya y Fuente Obejuna y con el nombre de «Primera demasia á La Calera», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la mina y pide el espacio franco comprendido entre las minas siguientes: al Norte verdadero «La Perseverancia» número 1.503 y «El Chimbo» 142; al Sur y Oeste «La Calera» número 311, y al Este «Bella Carlota» número 175 tris.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo

Depositaría de fondos municipales de Hinojosa del Duque (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916

Núm. 2.637

CUENTA del segundo trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	14.370 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.805 69
CARGO.....	27.176 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.590 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.585 42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	8.753 75	2.391 54	11.145 29
2 Montes.....	1.274 95	8.753 75	10.028 70
3 Impuestos.....	"	548 82	548 82
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	875	653 78	1.528 78
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	2.018 45	382 31	2.400 76
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	518 34	75 49	593 83
10 Reintegros.....	144	"	144
11 Valores fuera de presupuesto.....	3.501 50	"	3.501 50
CARGO.....	17.085 99	12.805 69	29.891 68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	83 30	2.919 93	3.003 23
2 Policía de seguridad.....	"	359 19	359 19
3 Policía urbana y rural.....	232 75	1.265	1.497 75
4 Instrucción pública.....	50	324 57	374 57
5 Beneficencia.....	90	55 07	145 07
6 Obras públicas.....	"	87	87
7 Corrección pública.....	785 15	"	785 15
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	389 75	10.111 51	10.501 26
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.084 45	"	1.084 45
12 Resultas.....	"	468 59	468 59
DATA.....	2.715 40	15.590 86	18.306 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa del Duque á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Bernardo Garrido.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están de mi cargo.

En Hinojosa del Duque á 30 de Junio de 1916.—El Contador, José R. Navajas.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Fiethe.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta que V. S. formula en nombre de esa Comisión mixta con fecha 17 de Marzo último, acerca de cómo ha de apreciarse la condición de único en los mozos, cuando tengan hermanas mayores de diecinueve años, que no cuenten con bienes de fortuna ni profesión ú oficio que produzca lo necesario para vivir, toda vez que á juicio de esa Corporación existe contradicción entre la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 10 de Enero último. («Diario Oficial» nú-

mero 8), por la que se deniega una excepción sobrevenida y comprendida en el caso 9.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fundándose en que la hermana del mozo, causa de la excepción, es mayor de diecinueve años y se halla útil para el trabajo, y el artículo 79 del Reglamento para aplicación de dicha Ley, según él, las hembras, sea cual fuere su edad, no deben tenerse en cuenta, á no ser que ejerzan una profesión ó posean bienes propios.

Resultando que según el caso 9.º del artículo 89 citado, se exceptuará del servicio en filas el hermano de uno ó más

huérfanos de padre y madre si, entre otras condiciones, son éstos pobres y menores de diecinueve años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Resultando que el párrafo séptimo del expresado artículo 79 del Reglamento previene que para la aplicación de las excepciones contenidas en el 89 de la Ley, se entenderá que un mozo es hijo ó hermano único, sin tener en cuenta las hembras, sea cual fuere su edad, en los términos indicados en la consulta:

Considerando que el transcrito precepto de la Ley, base suficiente de la aludida Real orden, se contrae exclusivamente á cuando la hermana sea la misma persona que el mozo alegue mantener, caso en que exige la mencionada limitación de edad, si no carece la interesada de aptitud para el trabajo:

Considerando que el artículo 79 del Reglamento obedece á la única finalidad de establecer los requisitos que han de reunir los excepcionantes para tener la condición de único á los efectos del repetido artículo 89 de la Ley, por lo que al decir que no se tengan en cuenta las hembras, cualquiera que sea su edad, sólo se indica que no destruyen la susodicha cualidad de único, pero sin que, como es natural, pueda darse á lo establecido extensión para alterar los términos fundamentales con que la Ley define cada caso de excepción:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la letra clara y terminante, así como el espíritu de las disposiciones de que queda hecho mérito, reconocen que el trabajo de la mujer, que no tenga carrera ó bienes propios, si bien puede ser insuficiente para sostener una familia, es bastante para atender á su propia subsistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la opinión del Ministerio de la Guerra, requerida en cumplimiento de los artículos 387 de la Ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido resolver que entre el número 9.º del artículo 89 de la Ley y el párrafo séptimo del artículo 79 del Reglamento citados, no existe contradicción alguna, y que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», para general conocimiento.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

(«Gaceta» 8 Julio 1916).

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.671

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Agosto próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las

informado por el Consejo del Ramo, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que con motivo de la ejecución de obras concedidas á Empresas, Corporaciones ó particulares, se haya de imponer servidumbre de paso ó de otra especie que afecten á otras obras ó servicios públicos, la entidad concesionaria, además de cumplir cuanto está dispuesto para la tramitación y resolución de los expedientes que al efecto son necesarios, mientras de un modo expreso no se estipule cosa distinta, se entenderá obligada á mantener en las mismas condiciones iniciales de buen uso y aprovechamiento las obras que se haya visto en el caso de realizar para establecer en debida forma aquellas servidumbres; únicamente no será de su cargo la reposición de los desgastes que en esas obras se determinen por efecto del servicio á que se destinan, como ocurre cuando de carretera se trate, con la conservación y reparación de los pavimentos en la parte equivalente á lo que era necesario antes de la institución de la servidumbre; é igualmente tampoco será de su cargo la conservación ó reparación de obras modificadas que se juzguen también equiparables para estos efectos á otras anteriores que han venido á sustituir, y que para que en lo sucesivo no se puedan originar dudas en la aplicación de los preceptos anteriores, los Jefes de servicio harán constar de un modo preciso en las correspondientes actas de recepción, los extremos siguientes:

a) Obras que sustituyen á otras equivalentes bajo el punto de vista de coste de su conservación y reparación, tanto por efecto de las causas normales y corrientes de desgastes y de mérito como por otras causas.

b) Obras que no tenían esa equivalencia anterior.

c) Aumento de coste calculable para la conservación ordinaria, tomando como base aumentos de longitud ó variación desfavorable por la disposición de las obras nuevas respecto á las preexistentes.

Una vez recibidas las obras, la entidad concesionaria quedará libre de responsabilidad por lo que á las del grupo a) se refiere: quedará sujeta á la obligación de mantener en perfecto estado y aprovechamiento las del grupo b), y quedará obligada á atender al exceso de gastos de conservación indicado en el apartado c), carga que podrá redimir mediante la entrega de la cantidad á que ascienda la capitalización de ese gasto.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de.....

(«Gaceta» 16 Julio 1916).

atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.^a y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será deseada toda oferta que no reu-

na las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Julio de 1916.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo con letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó paporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.654

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de dos burros de las señas siguientes: uno de seis años, 1'18 metros de alzada y otro de cuatro años, 1'14 me-

tros de alzada, ambos rucios y con el hierro de «La Agrícola Española», propios de Julián Luque Moreno, vecino de Alcaucín, hurtados en la madrugada del ocho actual, del sitio «Condessa de Gavia», término de La Victoria; y caso de ser habidas los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diecisiete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Núm. 2.667

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente, ruego á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de un burro melado, de cinco años, alzada 1'34 metros y el hierro de «La Agrícola Española», propio de Manuel Cálvez Molina, vecino de Alcaucín, hurtado de terrenos de la «Condessa de Gavia», término de La Victoria, en la madrugada del ocho actual; y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio López del Moral.

PUENTE GENIL

Núm. 2.664

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, se cita á Antonio Vidal García (a) Pija, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y nueve del actual, á las nueve, para responder de los cargos que le resultan en el expediente juicio de faltas por haber causado lesiones al vecino de esta villa Juan Bautista Serrano, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en Puente Genil á once de Julio de mil novecientos diez y seis.—Cristóbal Gutiérrez.—El Secretario, Juan Aguilar.

POSADAS

Núm. 2.665

Cédula de citación

En virtud á providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, se cita á José López Serrano, de cuarenta y cinco años de edad, casado, herrero, natural de Orán, para que comparezca el día veinte y nueve del actual, á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas por hurto de dos costales, y así mismo se cita para dicho día y hora y en la dicha Sala Audiencia, al que se crea dueño de referidos costales, que son de lona, con listas azules; previniéndoles que

de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Posadas diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio Velez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Núm. 2.668

Por el presente edicto, se cita á Joaquín Espino Sastre, de veinte y siete años de edad, soltero y vecino de Hinojosa del Duque (Córdoba), y vendedor ambulante, y á Rafael Suarez Malmede, de cuarenta y dos años, casado, vecino de Badajoz, de oficio barbero, lesionado y denunciado, respectivamente, en juicio verbal de faltas, para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y uno del próximo mes de Agosto y hora de las diez, ante el Tribunal municipal, á fin de celebrar el indicado juicio de faltas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia de Alcántara á quince de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Juan M.^a Marqués.—Por su mandado, Antonio Avila.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.666

MARQUEZ VENTURA, Juan Antonio (*) Bartolo, de cuarenta y ocho años, viudo de Juana María Belmonte, natural y vecino de Villanueva del Rey, jornalero, hijo de Rafael y Marta, con las pupilas pardas, cabello entre cano, cara moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, estatura regular y viste al estilo del país en su clase de jornalero; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde en la causa que se le sigue por robo.

Núm. 2.670

FRIAS TORRE-IZUNSA, Antonio, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Algeciras, de estado casado, profesión tipógrafo, de veinte y siete años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona y en Baena; procesado por estafas; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para ser notificado.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6